



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2013-00450-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SISBEN – E.S.E.
 HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO –
 SALUD TOTAL E.P.S. S.A.

Frente al recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial¹, se dispone lo siguiente:

- Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio N° 06 del Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá², sin diligenciar por el comisionado, para efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.
- Se tiene por desistido el dictamen pericial solicitado por la entidad demandada SALUD TOTAL E.P.S.-S., al encontrarse ampliamente vencido el término de treinta (30) días concedido para aportarlo.
- Frente a la prueba documental mediante oficio, advierte el Despacho que no obra respuesta a los oficios N°. J.4.-000229 del 22 de marzo de 2017, dirigido al Municipio de Villavicencio (folio 264) ni al oficio N°. J.4.-00231 del 22 de marzo de 2017, dirigido a la Unión Temporal MISSI (fl. 266), por lo cual se dispone **por secretaría**, reiterar los citados oficios; advirtiendo a los apoderados de la parte demandante y de SALUD TOTAL E.P.S.-S., que deben retirar los oficios y gestionar su trámite, ya que las pruebas fueron decretadas a su costa.
- Respecto de la petición de la apoderada de la parte demandante relacionada con requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal para que rinda el dictamen decretado (folio 330), no se accede a la solicitud, por cuando ya se allegó el dictamen y obra a folios 334 a 339, procediéndose a su contradicción en audiencia de pruebas, cuya fecha se señalará una vez recaudada la prueba documental faltante.

Finalmente, se reconoce a la abogada YANIT JARA GUTIÉRREZ³, como apoderada judicial de los demandantes ANA ROSALBA MARTINEZ MARTINEZ, LUZ NELLY MARTINEZ MARTINEZ y VICTOR ALFONSO MARTINEZ en los términos y fines del poder visible a folio 321, y a la abogada OLGA CECILIA VERA ACOSTA, como apoderada del Hospital Departamental de Villavicencio en los términos y fines del poder obrante a folio 322 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

¹ Celebrada el 15 de marzo de 2017, obrante a folios 245 a 249 del expediente.

² Folios 311 a 316

³ Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link:

<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>, según CERTIFICADO No. **940565** y CERTIFICADO No. **940884**, respectivamente, la apoderadas no registran sanciones disciplinarias vigentes que les impidan actuar en el presente proceso.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 55 del 16 de octubre de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LIMARES
Secretario